



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190005800

Fecha: **Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**
Auto Interlocutorio N°: **AIR-19-099**
Tipo de Auto: **ADMISORIO**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de los apoderados solicitantes de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a los solicitantes:

(...)

DE LOS PREDIOS A RESTITUIR

Ubicados en el Departamento del Meta, Municipio de Mapiripan.

1) PREDIO “LA PRIMAVERA”

Nombre del Predio y ubicación	ID	FMI	Cédula Catastral	Área Georreferenciada	Área Catastral	Calidad Jurídica de la Solicitante
LA PRIMAVERA, vereda La Realidad	190987	236-56024 – 236-9016	50-325-00-01-0010-0052-000 / 50-325-00-01-0010-0005-000	1234 Has + 7834 m ²	691 Hs + 3364 m ² y 6306 H+s + 6632 m ²	(...)

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 Georreferenciación en Campo URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 229518 en línea quebrada en dirección oriente, pasando por los puntos 229517 y 229516 hasta llegar al punto 229515, con Guaracu, en una distancia de 1.887,22 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 229515 en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos 229514, 229513, 229512, 229511, 229510, 229509, 229558, 229559 y 229560 hasta llegar al punto 229561, con Caño, Guaracu, una distancia de 6.501,34 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 229561 en línea quebrada en dirección occidente, pasando por los puntos 206390, 206389, 206388, 206387 y 206350 hasta llegar al punto 206385, con Caño Jabón, una distancia de 4.239,17 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 206385 en línea quebrada en dirección norte, pasando por los puntos 206384, 206383, 206382, 206352, 206351, 229582, 229583, 229584, 229521, 229520 y 229519 hasta llegar al punto 229518, con Caño, La Santa María, en una distancia de 7.174,82 metros.

¹A Fol. 43 cdno 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 29 de abril de 2019, se recibió el proceso en este juzgado el 30 de abril de 2019.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190005800

PUNTO	O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS X			
	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
206390	833920,33	1209503,24	3° 5' 33,410"	72° 11' 35,239"
206389	834001,06	1209335,29	3° 5' 36,047"	72° 11' 40,670"
206388	833772,57	1208921,27	3° 5' 28,636"	72° 11' 54,085"
206387	833737,23	1208627,09	3° 5' 27,503"	72° 12' 3,609"
206350	833652,69	1208067,36	3° 5' 24,784"	72° 12' 21,732"
206385	833801,24	1207563,99	3° 5' 29,647"	72° 12' 38,016"
206384	834347,13	1207382,48	3° 5' 47,420"	72° 12' 43,861"
206383	835062,12	1207578,41	3° 6' 10,674"	72° 12' 37,478"
206382	835361,01	1207763,84	3° 6' 20,388"	72° 12' 31,459"
206352	835791,02	1207882,81	3° 6' 34,374"	72° 12' 27,583"
206351	836265,08	1208463,17	3° 6' 49,765"	72° 12' 8,770"
229582	836432,03	1208558,83	3° 6' 55,192"	72° 12' 5,664"
229583	836988,57	1208487,48	3° 7' 13,306"	72° 12' 7,941"
229584	837183,46	1208176,89	3° 7' 19,665"	72° 12' 17,984"
229561	833880,34	1209818,76	3° 5' 32,091"	72° 11' 25,028"
229600	834377,23	1209726,19	3° 5' 48,264"	72° 11' 27,996"
229559	834936,43	1209793,03	3° 6' 6,456"	72° 11' 25,800"
229558	835413,48	1210111,38	3° 6' 21,960"	72° 11' 15,468"
229509	836303,17	1209891,80	3° 6' 50,922"	72° 11' 22,524"
229510	836690,34	1209954,50	3° 7' 3,516"	72° 11' 20,472"
229511	837286,88	1210070,21	3° 7' 22,920"	72° 11' 16,692"
229512	838198,30	1210348,83	3° 7' 52,560"	72° 11' 7,620"
229513	838582,46	1210377,05	3° 8' 5,058"	72° 11' 6,684"
229514	839030,45	1210337,32	3° 8' 19,638"	72° 11' 7,944"
229515	839561,05	1210274,08	3° 8' 36,906"	72° 11' 9,960"
229516	839382,15	1209340,20	3° 8' 31,140"	72° 11' 40,200"
229517	839424,39	1209036,51	3° 8' 32,532"	72° 11' 50,028"
229518	839545,61	1208457,99	3° 8' 36,510"	72° 12' 8,748"
229519	839130,52	1208249,09	3° 8' 23,016"	72° 12' 15,534"
229520	838559,70	1208076,07	3° 8' 4,452"	72° 12' 21,168"
229521	837793,39	1207886,14	3° 7' 39,528"	72° 12' 27,360"

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-56024 y No. 236-9016, se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 236-56024 y No. 236-9016, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripán, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarías de San Martín y de Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios urbanos objeto de restitución: **Predio Rural "La Primavera" ubicado en la Vereda La Realidad**, Municipio de Mapiripán, Meta, área Georreferenciada: 1234 Has + 7834 mt², Cedula Catastral 50-325-00-01-0010-0052-000 / 50-325-00-01-0010-0005-000 con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 236-56024 y No. 236-9016 de la ORIP de San Martín de los Llanos - Meta respectivamente, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD -TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo uno: ORDENAR subir a través [LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL](#) habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales".



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190005800

Parágrafo dos: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionado en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados en el numeral sexto de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras de acuerdo con el memorando 26 de fecha 20/11/17 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio Mapiripan, Meta; al Personero del Municipio de Mapiripan, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado **Predio Rural “La Primavera” ubicado en la Vereda La Realidad**, Municipio de Mapiripan, Meta, área Georreferenciada: 1234 Has + 7834 mt², Cedula Catastral 50-325-00-01-0010-0052-000 / 50-325-00-01-0010-0005-000 con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 236-56024 y No. 236-9016 de la ORIP de San Martin de los Llanos - Meta, de la siguiente manera:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación
1	(...)	(...)	(...)	Predio LA PRIMAVERA, vereda La Realidad, Mapiripan, Meta.
2	(...)	(...)	(...)	(...)
3	(...)	(...)	(...)	(...)
4	(...)	(...)	(...)	(...)
5	(...)	(...)	(...)	Predio La Candelaria, Mapiripan, Meta.
6	CORMACARENA		El predio solicitado cuenta con algunas rondas de protección hídrica, asociada a los caños que lo delimitan, de acuerdo a la cartografía básica del IGAC e información colectada en campo.	Sede Principal Cra. 35 N° 25-57 Barrio San Benito, Villavicencio
7	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		El 90% del predio se encuentra inmerso dentro del área reservada, a cargo de la ANH, de acuerdo al mapa de tierras de la ANH de diciembre de 2018.	Av. Calle 26 N° 59-65 Piso 2. Edif. Cámara Colombiana de Infraestructura, Bogotá. Correo: notificacionesjudiciales@anh.govco
8	META PETROLEUM CORP		El 10 % del predio se encuentra inmerso dentro del bloque de exploración de hidrocarburos CPE-6, operados por Meta Petroleum Corp, por contrato firmado con la ANH el 26 de septiembre de 2011 de acuerdo al mapa de la ANH de diciembre de 2018.	Calle 110 N° 9-25, Bogotá.
9	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA		El 60% del predio se encuentra dentro del área de recuperación ecológica y el 40% dentro del área de Reserva Forestal Protectora, de acuerdo al mapa de Manejo de Recursos Naturales, Plano 10 de EOT de Mapiripan 2000.	Calle 34 N° 8-40, Bogotá. Correo: notificacionesjudiciales@anla.gov.co
10	Agencia Nacional de Tierras		Solicitud Especial de la UAEGRTD	



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190005800

Parágrafo 1: Notificar personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 2: Solicitar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso..

Parágrafo 3. Solicitar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN-**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados.

Parágrafo 4: Comisionar al Juzgado Civil Municipal, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un **término de quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 5: De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Parágrafo 6: En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

Parágrafo 7: Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.

Parágrafo 8: Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Parágrafo 9: Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el municipio de Mapiripán, Meta. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

OCTAVO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información sobre el **Predio Rural “La**



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190005800

Primavera” ubicado en la Vereda La Realidad, Municipio de Mapiripan, Meta, área Georreferenciada: 1234 Has + 7834 mt², Cedula Catastral 50-325-00-01-0010-0052-000 / 50-325-00-01-0010-0005-000 con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 236-56024 y No. 236-9016 de la ORIP de San Martin de los Llanos - Meta.

NOVENO: ORDENAR al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO: SOLICITAR al JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado de los mismos.

DECIMO PRIMERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

Parágrafo 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Parágrafo 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

YKPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

29/05/2019

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria